

Número treinta y seis.

En la Ciudad de San Sebastián a doce de Febrero de mil ochocientos cincuenta y nueve, ante mí el Escribano de S. M. de número de ella y testigos que se expresarán, fueron presentes de la una parte el Señor D.<sup>n</sup> Roque de Heriz, vecino de la misma, como apoderado de D.<sup>n</sup> Alejandro Casimiro Letourneur, Ingeniero en Jefe de la Sociedad General de Crédito Mobiliario Español, en virtud del que le confirió el diez de Junio del año próximo pasado, por mi arbitrio, de que doy fe; usando de las facultades que competen a dicho Señor Letourneur, por otro poder general que otorgaron en su favor los Señores D.<sup>n</sup> José Saaguni de Asma y D.<sup>n</sup> Eugenio Ducloux, Presidente el primero y Administrador Director el segundo, en representación del Consejo de Administración de

la indicada Sociedad, concesionaria y remanente de la línea del ferro-carril del Norte de España, el nueve de Abril de mil ochocientos cincuenta y siete, ante D.<sup>no</sup> Yldelfonso de Salaya, Escribano de número de Madrid; y de la otra parte la Señora D.<sup>a</sup> Manuela de Birmingham, asistida de su legitimo esposo el Señor D.<sup>no</sup> José Manuel de Brunet, vecinos de la Villa de Tolosa, y D.<sup>no</sup> Miguel de Machimbarrena, vecino de esta Ciudad, como comisionado de D.<sup>no</sup> José Nicolás de Aquinaga, apoderado general éste de la Señora D.<sup>a</sup> Francisca Juviera de Alhuna, vecina de la Villa de Trín, autorizado dicho Machimbarrena con el documento simple que se une a esta escritura; y previamente entre los citados Señores Brunet y su consorte, la licencia marital requerida por derecho, que de haber sido pedida, concedida y aceptada respectivamente, dijeron: que por justos y legitimos títulos pertenecen en pleno dominio y propiedad,



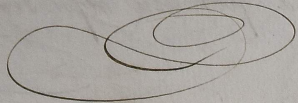


como es, a la Señora D<sup>a</sup> Manuela de  
 Bermingham las Caserías de Arascuena  
 y Cechetiqui, y a la Señora D<sup>a</sup> Francisca  
 Laviera de Alhina las de Alhinnua-cho-  
 verria y Pochucas, sitas en la Poblacion  
 de Alza, y de cuyos pertenecidos va a ser  
 ocupada una parte por la línea de  
 ferro-carril que se está abriendo en esta  
 Provincia. Que practicadas ya todas  
 las diligencias ordenadas en la ley sobre  
 enagenacion forzosa de la propiedad parti-  
 cular en beneficio público, sancionada por  
 S. M. en catorce de Julio de mil ocho-  
 cientos treinta y seis, y en el Reglamento  
 para su ejecucion, publicado por Real  
 Decreto de veinte y siete de Julio de  
 mil ochocientos cincuenta y tres, y practi-  
 cadas tambien por el arquitecto D<sup>n</sup> Mariano  
 José de Lascurain, el Director de Caminos  
 vecinales D<sup>n</sup> Felix Velazquez y por el  
 Maestro Perito D<sup>n</sup> Elias Cayetano de  
 Osinalde, nombrados respectivamente por  
 la Sociedad general de Crédito Morir

liario Español, por el compareciente Señor  
Brunez, y el citado Señor Aguiraga, las  
correspondientes tasaciones puntuales, y  
en los términos que previene el artículo  
noveno del indicado Reglamento, se comuni-  
caron a los interesados, y habiéndolas ha-  
llado conformes y arregladas en todas sus  
partes las aceptaron, y a mayor abunda-  
miento las aceptan ahora los Señores  
comparecientes en su respectiva representa-  
cion. Y procediendo en este acto a la  
venta de las porciones de terreno de que  
se trata en dichas tasaciones, por causa  
de apropiacion forzosa, en la via y forma  
que mas haya lugar en derecho otorgan,  
la expresada Señora D<sup>a</sup> Manuela de  
Birmingham en su propio nombre, y el  
mencionado Señor Machimbarrena en el  
de D<sup>a</sup> Francisca Javiera de Alama,  
que venden y dan en venta real y ma-  
finacion perpetua, por juro de heredad  
para siempre jamás a la Sociedad  
General de Crédito Morosillano Español,  
y en nombre de esta a su representante



D<sup>m</sup> Roque de Heriz, las porciones de terreno que con expresión de sus cabidas, linderos y valores, se describen en las declaraciones peculiares que se acumulan a esta escritura, con todas las entradas, salidas, usos, costumbres, derechos y servidumbres, librez de vínculo, censo, hipoteca y de todo otro gravamen, a saber: la Señora D<sup>a</sup> Manuela de Birmingham treinta y seis áreas y diez y ocho centavos de área de terreno labrantio de segunda calidad de los pertenidos de la Casería Arasquera, tres áreas y treinta y un centavos de área de ribazos y peñascal de los mismos pertenidos y sesenta y tres centavos de área de terreno labrantio de segunda calidad de los de la Casería Echechiqui, por precio, con inclusion de daños y perjuicios y tres por ciento de enajenacion, de ocho mil seiscientos cincuenta y cinco reales y cuarenta y un céntimos; y el Señor Maxim Barrera, en la indicada representacion, diez y ocho áreas y ochenta centavos de área de terreno labrantio de segunda cali-

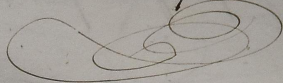


dad de los pertenecidos de la Casería de  
Portuzae, cinco áreas y cincuenta y nueve  
centavos de área de terreno labrantío de se-  
gunda calidad de los pertenecidos de la Case-  
ría de Alhambra-echeverría, y siete áreas  
y sesenta y cuatro centavos de área de ter-  
reno pónascal, por precio, con inclusión de da-  
ños y perjuicios y tres por ciento de apropria-  
ción, de cinco mil novecientos noventa y dos  
reales y noventa y siete céntimos, cuyas res-  
pectivas cantidades reciben en este acto, en buenas  
y corrientes monedas de plata, de manos de  
D.<sup>o</sup> Roque de Heriz, apoderado de la Socie-  
dad general de Crédito Mobiliario Español,  
y formaliza la mas firme y eficaz carta de  
pago de la totalidad de los cuatro mil seiscien-  
tos cuarenta y ocho reales y treinta y ocho  
céntimos que componen las expresadas dos por-  
tadas, cual conduce a su seguridad, y yo el  
Escribano doy fé de su numeración, entrega y  
recibo, por haberse verificado a mi presen-  
cia y de los tertigos instrumentales. En  
consecuencia los referidos comparecientes  
la Señora D.<sup>a</sup> Manuela por si y Mathias  
barrena por su representada, desde hoy en



adelante para siempre jamás, se desapoderan, desisten, quitan y apartan, y á sus herederos y sucesores, del dominio ó propiedad, posesion y otro cualquier derecho que les compete en los expresados terrenos, cediéndolos, renunciándolos y traspasándolos en la Sociedad general de Crédito Mobiliario Español y en quien la represente, para que use y disponga de ellos á su arbitrio y voluntad, como de cosa suya, adquirida con legítimo y justo título. Y se obligan á que los terrenos vendidos serán ciertos, seguros y efectivos á la Sociedad general de Crédito Mobiliario Español, y nadie la inquietará sobre su propiedad, posesion, goce y disfrute, ni contra ellos aparecerá gravamen alguno, y si se la inquietare, moviere ó apareciere, luego que las Señoras Vendedoras sean requeridas conforme á Derecho, saldrán á su defensa, siguiendo los recursos á sus expensas en todas instancias y Tribunales, hasta dejar á la Sociedad compradora y sus causantes en el libre uso, quieto y pacífica posesion, y no pudiendo

conseguirlo, le restituirán las cantidades <sup>desemborsadas</sup>, indemnizándola además de todos los daños, perjuicios, costas, gastos y menoscabos que se le siguieren e irrogaren, defendida la liquidación en su relación firmada, relevándole de otra prueba. A todo lo cual sujetan en su respetiva representación los bienes, muebles y raíces, derechos y acciones presentes y futuros. Enterado el Señor D<sup>no</sup> Roque de Iberiz del tenor de la oferta precedente, dijo que la acepta a favor de la Sociedad general de Crédito Mobiliario Español, declarando que las sumas que acaba de entregar son procedentes de la misma. Ambas partes aseguran que el fiuto precio y verdadero valor de los terrenos vendidos, son los catorce mil seiscientos cuarenta y ocho reales y treinta y ocho céntimos, y para en caso de que puedan valer mas ó menos de la diferencia en poca ó mucha suma se hacen mutua gracia y donación pura, perfecta é irrevocable, con insinuación de demas finieras legales, y renuncian a la ley segunda, título primero, libro del mismo





de la Novisima Recopilacion, que trata de los contratos de venta y de otro en que hay lesion en mas o' menos de la mitad de justo precio y los cuatro años que profine para pedir rescision o' suplemento a su justo valor; los que dan por pasados como si efectivamente lo estuvieran.

Leida esta escritura se afirman y ratifican en ella los Señores comparecientes y se obligan en su respectiva representacion a su cumplimiento en la via mas eficaz y ejecutiva en derecho con renunciacion de las leyes, fueros, beneficios y privilegios desu favor. Asi lo otorgan y firman, siendo testigos D.<sup>o</sup> Rafael Figoyen, D.<sup>o</sup> Toribio de Inurrigarro y D.<sup>o</sup> Telesforo Zubizana, vecinos de esta Ciudad, y en fe de ello, de que concurio a los Señores otorgantes y de haberles advertido lo necesario sobre la toma de razon de esta escritura en el oficio de hipotecas del partido judicial de esta Ciudad, dentro del termino legal, yo el Escribano.

Manuela Bermingham Su' Mante. de Brunet  
de Brunet

Miguel de Elvazimbarrouca

Proque de Escribano

Fue mi

Joaquin Usigui

Se dio copia a  
carra de otro mas

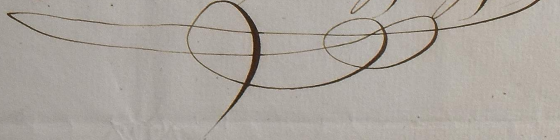
Supuesto que han sido ultimadas que las diligencias de tasacion de los terrenos que deben expropiarse para la construccion de la linea del Ferrocarril del Norte, radicantes en el Distrito Municipal de la Provincia de Alava y siendo yo dueño de varias porciones segun el aviso que N. me tiene dado, he venido en autorizarle ampliamente por medio de este oficio, que servira de poder formal, para que en mi nombre lleve a efecto, la venta o cesion, de las fincas, de mi pertenencia que hayan sido incluidas en el trayecto que ha de atravesar la citada via a favor de la Sociedad del Credito Mercantil Español, como concesionario y rematante de ella, recibiendo el importe y formalizando la correspondiente escritura con los requisitos que se pidiyan, lo cual apruebo desde ahora, queriendo tenga la misma fuerza y validacion que se fuese otorgada personalmente por mi misma.

Dios guarde a N. muchos años.

Y en 8 de Febrero de 1857

Por Poder de D. Francisco de Alava

D. Nicolas de Aguinaga



D. Miguel de Machimbarrena San Sebastian



América

de

América

Alga

Alfonso de Lebrija - Anaxarces - Chediqui -

Pavão

de

S. Sebastián

Presento a V. M. este libro que se halla a mi cargo desde antes y para lo que  
 me ochocientos cuarenta y cinco, sobre los quacientos y setenta y  
 quinientos de arriba citados, no resulta que lo tengan. Y fize para  
 a Noqueliz, se presentare de aqui a un mes con el libro de  
 libranza a cinco y ocho reales mil e setecientos en un solo y uno

Lorena, de Sigüenza

# FERRO-CARRIL DEL NORTE.

Seccion de Hernani a Penteria.

Espropiaciones.

Don Mariano José de Gascurain, Director de caminos de esta Provincia de Guipúzcoa, y D. Ulas Cayetano Orinalde maestro Ponte, nombrados, el primero por la Sociedad general de Crédito Mobiliario Español, y el segundo por D. Sr. Manuel Brunet, vecino de la villa de Tolosa.

Núm. 33 y 34  
 Propietarios de las Caseríos de Arraizena y Lechechiqui  
 para practicar la medicion y regulacion de los terrenos o fincas que, radicantes en jurisdiccion del pueblo de Alza, han de ocupar al expresado propietario con la planta y accesorios de la via ferrica; declaramos haber verificado aquellas operaciones, resultando que, el justo valor de los terrenos y fincas, a el de las porciones de que se le espropiá, las superficies que miden, y los perjuicios que en todos conceptos se le irrogan al mencionado propietario, graduamos de comun conformidad, en la forma siguiente:

36-18	Areas de terreno - labrantío de 2. <sup>a</sup> calidad superior de los pertenecidos de Arraizena comprendiendo la porcion sobrante entre el trazado de la via ferrica y la carretera, señalada con el n. <sup>o</sup> 33, se regulan a 193 reales area	6982,74
3, 31	Areas de ribera y pañanal comprendidas en la parcela n. <sup>o</sup> 33, se regulan a 29 reales area Por los daños y perjuicios resultantes en esta Caseria con la demarcacion de sus terrenos y por la desviacion de sus sombreros	95,99 1.203,00
9, 62	Areas de terreno - labrantío de 2. <sup>a</sup> calidad superior de los pertenecidos de la Casa de Lechechiqui, señalada con el n. <sup>o</sup> 34, se regulan a 193,1 area	121,59
		3.103,72



Suma de la vuelta	R. 603, 32.
Por el 3 1/2 % de apropiación forzosa	282, 07.
Valor en venta o precio íntegro en tasación de las precedentes porciones de terrenos que se ocupan a las dos agraradas caserías con inclusión de los daños y perjuicios y del 3 1/2 % de apropiación	R. 655, 41.
Valor en venta por área de otros terrenos labrantíos	R. 3, 70.
Id. Id. de los riberos píascales	R. 1, 10.
Confines. Del n.º 33. A. Carretera general; O. pertenecidos de Echelupin; E. sobrantes; y P. camino carrétel público.	
Del n.º 34. A. Carretera; O. pertenecidos de la Casa de Orma y sus canteras; E. sobrantes; y P. los de Arrascaena.	

De esta manera asciende la precedente regulación a los figurados ochos mil seiscientos cincuenta y cinco reales y cuarenta y un centimos de real.

Volonia 10 de Noviembre de 1858.

Mariano Jimena  
 Pascualín  
 Elias Cayetano de Dinalde  
 Honorarios ciento  
 veinte y nueve 7. 1/2

Conforme con esta tasación.

José María de Bernal

José B.º  
 Larru

# FERRO-CARRIL DEL NORTE.

Seccion de Hernani a Renteria.

Expropiaciones.

Don Mariano José de Pascual, Director de caminos de esta Provincia de Guipúzcoa, y D.<sup>na</sup> María Valageta, Director de Caminos vecinales, nombrados, el primero por la Sociedad general de Crédito Moruaria Español, y el segundo por D.<sup>na</sup> Srta. N. colas Aguinaga, como apoderado de D.<sup>na</sup> Francisca Laviana de Alhena, para practicar la medición y regulacion de los terrenos o fincas que, radicantes en jurisdiccion del pueblo de Alza,

Planimetros 20 y 22.  
 Comarcas de las Cañarias de  
 Alcanázar, Chiborra y de la des-  
 truida de Portuñedo.

se le han de ocupar al expresado propietario con la planta y accesorios de la vía férrea; declaramos haber verificado aquellas operaciones, resultando que, el justo valor de los terrenos y fincas, o el de las porciones de que se le expropia, las superficies que miden, y los perjuicios que en todos conceptos se le ocasionan al mencionado propietario, graduamos de comun conformidad, en la forma siguiente:

18, 80	Terrenos de terreno labrantio de 2. <sup>a</sup> calidad de los portuñedos de Portuñedo con inclusion de la porcion sobrante, designado con el num. <sup>o</sup> 20. en el plano general de expropiaciones se regulan a 206 reales área	3.375, 80.
5, 59	Terrenos de terreno labrantio de 2. <sup>a</sup> calidad de los portuñedos de Alhena-Chiborra designado con el n. <sup>o</sup> 22 se regulan a 206 reales área	1.151, 54.
7, 64	Terrenos de terreno pinaral, comprendido en el expresado num. <sup>o</sup> 22 se regulan a 22 reales área	163, 08.
	Por los daños y perjuicios resultantes del desmembramiento de la propiedad y por el pequeño daño de sus actuales sembradíos	623, 00.
		3.313, 42.
	Por el 3 p. 100 proporcionado en la ley de expropiacion Valor en venta o precio íntegro en tradicion de las tres porciones de terrenos que proceden con inclusion de los daños y perjuicios y del 2 p. 100 de expropiacion	174, 55.
		5.992, 97.

Valor en renta por una de las porciones de labrantio 22 onq. 10.

Id. Id. Id. de la D. pinaral 22 onq. 90.

Confines. Del número 20. El terreno n.<sup>o</sup> 22 de la misma propietaria; O. Sobrantes; No.



camino y camino público; y C. Santa y camino  
del número 22. D. camino público; U. sobtantal; M. terreno n.º 20. de la misma  
proprietaria; y C. camino público

De este modo asciende la precedente regulación a los figurados  
cinco mil novecientos noventa y dos reales y noventa y siete centavos de real.

Coloma 10 de Noviembre de 1858.

M. Casiano José de  
Lascurain

Felipe Udalayota

Conforme con esta tasación  
D. D. Antonio de Udalayota  
D. D. Manuel de Udalayota

No. 20  
Lascurain

Nota, como archivero general de protocolos  
de este distrito y en virtud de mandamiento  
judicial, expedí segunda copia para la  
Compañía de los Caminos de Hierro del  
Norte de España, en nueve hojas de  
papel común en San Sebastian hoy veinte y  
ocho de Julio de mil novecientos veinte y  
dos; doy fe:

Lu. Arns  
1871, 25-17